

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO No. 2739

Popayán, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LOURDES CAICEDO IMBACHI
Demandada: SONIA BURBANO DORADO
Radicado: 2020-00330

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte demandada, tendiente a que se suspenda el proceso por desconocer las formas propias del juicio establecido en la regulación normativa del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante previsto en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Revisado el trámite de la actuación, se observa que, mediante auto del 13 de septiembre de 2022, se negó la suspensión del proceso y se informó al centro de conciliación Fundación Paz Pacifico que igual trámite se había adelantado previamente en el centro de conciliación AsoproPaz.

No obstante, se advierte la necesidad de que esta judicatura realice un control de legalidad de acuerdo a los artículos 42.12 y 132 del C.G.P., debido a que, los efectos de la aceptación del trámite del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentra previsto en la ley, por lo que, esta judicatura suspenderá el presente proceso ejecutivo como fue solicitado inicialmente, en consideración a que no le compete a este despacho, entrar a estudiar o determinar si la señora SONIA BURBANO DORADO, ostenta o no la calidad de no comerciante, debiendo aguardar a las resultados del trámite en el centro de conciliación.

Se deja a salvo que el Despacho está emplazado a “no ser consecuente, al proferir una providencia en el curso de un juicio, con el error en que hubiera incurrido en providencia anterior ejecutoriada”¹. En otros términos, “el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar, no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro”².

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO. CONTROLAR la legalidad de la actuación, y en consecuencia, SUSPENDER este proceso, en atención a la apertura al procedimiento negociación de deudas de persona natural no comerciante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, sentencia del 24 de julio de 1962, magistrado ponente Dr. Ramiro Araujo Grau, Gaceta Judicial tomo XCIX, Nos. 2256, 2257, 2258 y 2259, página 687

² Corte Suprema de Justicia, auto del 17 de diciembre de 1935, magistrado ponente Dr. Juan Francisco Mújica, Gaceta Judicial tomo N° XLIII, N° 1904, página 633

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc31ff849ada00daffb44763f9cf1930831a581be60b9e9eb5fb0c336f94922**

Documento generado en 05/12/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>